



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/014/2020

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintiuno.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle del 57 (cincuenta y siete), Número 4 (cuatro), Colonia Centro, Código Postal 06010 (seis mil diez), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1164/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

-----**R E S U L T A N D O S**-----

1.- El diez de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/014/2020, misma que fue ejecutada el día once del mismo mes y año, por el servidor público Francisco Javier Hernández Sandoval, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED], ostentándose como administrador y responsable del inmueble materia del presente procedimiento, mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecinueve del mismo mes y año, por medio del cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.-----

3.- El veinte de marzo de dos mil veinte, se emitió acuerdo en el expediente en que se actúa, en el que se hizo constar que con motivo del **"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en misma fecha, se suspendían términos y plazos a partir del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.-----

4.- Mediante proveído de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, dictado en el expediente citado al rubro, se acordó en términos del artículo 75 de Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, habilitar días y horas inhábiles para llevar a cabo las actuaciones y diligencias del presente procedimiento administrativo, señalándose como nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, a las doce horas con treinta minutos.-----

5.- Con fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la incomparecencia del ciudadano [REDACTED], primer administrador de la persona moral denominada "[REDACTED]", propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, teniéndose por desahogadas la pruebas en ese mismo acto, procediendo a turnar el presente expediente a fase de Resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/014/2020

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación con los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/014/2020

HECHOS, OBJETOS, LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

LEGAL Y PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO REFERIDO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EL CUAL DA POR CORRECTO EL VISITADO QUE ATIENDE LA DILIGENCIA EL C. [REDACTED] CON QUIEN ME IDENTIFIQUE Y EXPLICO EL MOTIVO DE LA VISITA DESCRIBO LO SIGUIENTE: OBSERVO UN INMUEBLE CON ACCESO PEATONAL SOBRE CALLE HEROES DEL 67 CON NUMERO 4 VISIBLE, CONSTITUIDO EN CINCO NIVELES, AL INGRESAR ADVIERTO UN PASILLO QUE CONDUCE A LAS ESCALERAS QUE DESPLANTAN A LOS NIVELES SUPERIORES ASI COMO UN SENSOR EN LOS DIFERENTES NIVELES SE OBSERVAN 18 DEPARTAMENTOS MARCADOS CON LOS NUMEROS AL FRENTE EN DONDE AL INTERIOR SE ADVIERTEN AREAS DE ESTANCIA, DORMITORIO, BAÑO COMPLETO Y AREA DE COCINA RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PRECISO: 1.- NO SE ADVIERTE VISIBLEMENTE EN EL LUGAR DE ACCESO DIRECCION, TELEFONO O CORREO ELECTRONICO DEL ESTABLECIMIENTO; 2.- AL MOMENTO NO ACREDITA ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO. 3.- NO SE ADVIERTEN SEÑALIZADOS EN EL ESTABLECIMIENTO SERVICIOS, PRECIOS Y TARIFAS. 4.- NO EXHIBE FACTURA O NOTA DE CONSUMO QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS. 5.- DISPONE DE LO NECESARIO EN EL INMUEBLE QUE PERMITE LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICION. 6.- NO SE ADVIERTE VISIBILE INFORMACION CLARA, GIERTA Y DETALLADA DE LAS CARACTERISTICAS, PRECIOS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS. 7.- NO CUENTA CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO. 8.- NO ACREDITA QUE EL PERSONAL SE ENCUENTRE CARACITADO EN TERMINOS DE LO QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 3 Y 153-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 9.- AL MOMENTO NO ACREDITA EL USO DE AGUA Y ENERGETICOS AL MOMENTO SOLO SE OBSERVAN FOCOS Y ACCESORIOS AHORRADORES DE AGUA. 10.- EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES CONTENIENDO DATOS DE FECHA, NOMBRE, NUMERO DE DEPARTAMENTO, HORA DE ENTRADA, NUMERO DE PERSONAS Y QUIEN RECIBE, ESCRITO A MANO. 11.- NO EXHIBE EN LUGAR VISIBLE PARA EL PUBLICO LAS TARIFAS DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO Y TARIFAS DE GIROS AUTORIZADOS. NO EXHIBE EL AVISO DE QUE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD Y GUARDA DE VALORES SIN EMBARGO SE ADVIERTEN CAJAS DE SEGURIDAD EN LOS DEPARTAMENTOS. 12.- EL ESTABLECIMIENTO NO PRESTA SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL O ECOTURISMO. 13.- NO EXHIBE REGLAMENTOS DE OPERACION INTERNA. 14.- NO SE ADVIERTE PLANO DE LAS INSTALACIONES GENERALES RESPECTO A LOS PUNTOS II, III, IV, V Y VI. NO EXHIBE AL MOMENTO.

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble constituido por 5 (cinco) niveles, 18 (dieciocho) departamentos al interior, con áreas de estancia, dormitorio, baño completo y cocina, sin advertir visiblemente en los lugares de acceso, dirección, teléfono o correo electrónico, precios, tarifas, promociones y horario de vencimiento del servicio; tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente:

DE VERIFICACION ANTES MENCIONADA POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

Al respecto, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación en comento, no fue exhibida documental alguna requerida en la orden de visita de verificación, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto.

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio:

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/014/2020

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

II.- Precisado lo anterior se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, firmado por el ciudadano [REDACTED], primer administrador de la persona moral denominada [REDACTED], propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:-----

"[...] PRIMERA.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a nombre de mi representada y de los ocupantes y titulares del condominio ubicado en Calle del 57 número 4, Colonia Centro, C.P. 06010, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México; mi representada jamás ha realizado ni realiza actividad económica alguna relacionada con la prestación de servicios turísticos, ya que el inmueble es habitacional y para uso exclusivo de sus titulares; por lo que no existe obligación alguna de cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General de Turismo ni de la Ley de Turismo del Distrito Federal así como de las que derivan del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal.

Lo anterior es así, que mi representada es la encargada única y exclusivamente de administrar los servicios del condominio y el mantenimiento del mismo para que esté en óptimas condiciones para sus ocupantes; por lo que resulta falso que en el inmueble se preste servicio turístico alguno o relacionado al mismo; por lo que resulta imposible exigir el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones objeto y materia de la verificación administrativa [...] (SIC). ---
(Subrayado añadido)

De lo anterior, es de referir que dichas manifestaciones serán tomadas en cuenta en párrafos subsecuentes, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto.-----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

1.- Copia Certificada del Instrumento Notarial número 49,361 (cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y uno), de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, tirada ante la fe del notario público 201 (doscientos uno) ahora Ciudad de México, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita la declaración unilateral de voluntad para la constitución del conjunto habitacional así como la constitución de los regímenes de propiedad y condominio del conjunto condominal sobre el inmueble ubicado en Calle del 57 (cincuenta y siete), número 4 (cuatro), Colonia Centro, ahora Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; que otorga "[REDACTED] [REDACTED], representada por su administrador único el



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/014/2020

_____, designa como como primer administrador del conjunto condominal y de cada uno de los condominios al señor _____.

2.- Instrumental de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se toma en consideración en términos de los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que obran documentales que serán analizadas en párrafos subsecuentes.

3.- Pesuncional Legal y Humana en lo que favorezca a la promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será analizada en párrafos subsecuentes.

III.- Asimismo, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, se hizo constar la incomparecencia del ciudadano _____, primer administrador de la persona moral denominada _____, propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, por lo que no existen alegatos que analizar.

IV.- En consecuencia, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha once de marzo de dos mil veinte.

En primer término, es importante destacar que como fue señalado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó un inmueble constituido por 5 (cinco) niveles, 18 (dieciocho) departamentos al interior, con áreas de estancia, dormitorio, baño completo y cocina, sin advertir visiblemente en los lugares de acceso, dirección, teléfono o correo electrónico, precios, tarifas, promociones y horario de vencimiento del servicio.

Ahora bien, el objeto y alcance de la orden de visita de verificación es comprobar que el inmueble de mérito cumpla con las disposiciones que establecen la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, al momento de la visita de verificación, en ese sentido durante la substanciación del presente procedimiento el ciudadano _____, primer administrador de la persona moral denominada _____, propietaria del inmueble materia del presente procedimiento señaló "mi representada jamás ha realizado ni realiza actividad económica alguna relacionada con la prestación de servicios turísticos, ya que el inmueble es habitacional y para uso exclusivo de sus titulares", exhibiendo como prueba copia certificada del Instrumento Notarial número 49,361 (cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y uno), de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, pasada ante la fe del notario público 201 (doscientos uno) ahora Ciudad de México, en el que se señala la constitución del conjunto habitacional, así como de los regímenes de propiedad en condominio del conjunto condominal sobre el inmueble ubicado en Calle del 57 (cincuenta y siete), número 4 (cuatro), Colonia Centro, ahora Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, siendo procedente tomar en cuenta para efectos de la presente determinación, toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/014/2020

del Distrito Federal conforme a su artículo 7. -----

Aunado a lo anterior, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en el acta de visita de fecha once de marzo de dos mil veinte, señaló que observó 18 (dieciocho) departamentos al interior, con áreas de estancia, dormitorio, baño completo y cocina, sin advertir visiblemente en los lugares de acceso dirección, teléfono o correo electrónico, precios, tarifas, promociones y horario de vencimiento del servicio; consecuentemente esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que le permitan determinar que al momento de la visita de verificación en el inmueble verificado se llevaba a cabo la prestación de servicios turísticos en materia de alojamiento y con ello la obligatoriedad de cumplir con lo establecido en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal.-----

No obstante lo anterior, se **CONMINA** a la a la persona moral denominada ' [REDACTED] ', propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, para que caso de realizar alguna actividad relacionada con los servicios turísticos en materia de alojamiento en dicho inmueble, esta se encuentre dentro de lo permitido en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal; no omitiendo señalar que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y sancionar en su caso las posibles irregularidades detectadas.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/014/2020

inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, por conducto de su primer administrador el ciudadano [REDACTED] y/o a las ciudadanas [REDACTED] [REDACTED], personas autorizadas en el presente procedimiento; en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED] Ciudad de México.-----

OCTAVO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que realice la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se solicita se habiliten días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento en cita conforme a su artículo 7.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomas Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

ELABORÓ:
LIC. BRENDA TEPOZOTLÁN ARANDA

REVISÓ:
LIC. ANDRÉS SUTÍÉRREZ CHÁVEZ

SUPERVISÓ:
LIC. ARALIA NEVILA RIVERO CRUZ

SIN TEXTO